



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No 522 1 de febrero del 2023



*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aguazul (Casanare), en contra de la Resolución No. 17975 de 16 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 400 de 21 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1048 de 2019 - Territorial 2019”*

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021<sup>4</sup> y,

#### CONSIDERANDO:

##### 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1048 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Aguazul (Casanare)** proceso que integró la convocatoria territorial 2019, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. 2019100000976 del 04 de marzo de 2019**, modificado por el Acuerdo CNSC 20191000006676 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>5</sup> del **Acuerdo No. 2019100000976 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de Carrera Administrativa ofertado por la **Alcaldía de Aguazul (Casanare)** con el código **OPEC 67000** en el presente Proceso de Selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 10 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución No. 6855, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 67000, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE AGUAZUL, del Sistema General de Carrera Administrativa”*, integrada entre otros, por el señor **DIEGO FABIÁN PALENCIA SIABATO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.130.683, quien ocupó la **posición No. 1**.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE AGUAZUL (CASANARE)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del aspirante mencionado.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 400 de 21 de abril de 2022**, por medio del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión del elegible

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

<sup>4</sup> Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aguazul (Casanare)), en contra de la Resolución No. 17975 de 16 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 400 de 21 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1048 de 2019 - Territorial 2019”*

mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 67000**, ofertado en el Proceso de Selección No. 1048 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo<sup>6</sup> fue comunicado al elegible el veintidós (22) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veinticinco (25) de abril y hasta el seis (06) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual el elegible NO presentó escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por el concursante en la etapa de inscripciones, la CNSC profirió la **Resolución No. 17975 de 16 de noviembre de 2022**, *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aguazul (Casanare), respecto de un (1) elegible, en marco del Proceso de Selección No. 1048 de la Convocatoria Territorial 2019”*, en la cual, entre otras cosas, se resolvió lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. - NO EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 6855 del 10 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1048 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible que se relaciona a continuación:*

| <b>Posición En La Lista</b> | <b>No. de Identificación</b> | <b>Nombre</b>                 |
|-----------------------------|------------------------------|-------------------------------|
| 1                           | 74130683                     | Diego Fabián Palencia Siabato |

(...)”

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO al citado elegible el día 18 de noviembre de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 25 de noviembre al 02 de diciembre de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora Gloria Margarita Silva Ariza, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aguazul (Casanare), el día 21 de noviembre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 21 de noviembre al 05 de diciembre de 2022.

La doctora Gloria Margarita Silva Rojas, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de **Alcaldía de Aguazul (Casanare)**, interpuso Recurso de Reposición a través de la Ventanilla Única, mediante radicado CNSC No. 2022RE255589 de 05 de diciembre de 2022.

En fecha de 12 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico se remitió Acta de reunión, en la cual se evidencia que la Comisión de Personal en sesión del 24 de noviembre de la presente anualidad, decidió interponer el recurso de reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, en relación con la Resolución No. 17975 de 16 de noviembre de 2022.

Se pudo evidenciar que el escrito contentivo del recurso de reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

## **2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aguazul (Casanare) así:

“(…)”

### **HECHOS**

*1. La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, adelantó el Proceso de Selección No. 1048 de 2019, para proveer por mérito las vacantes pertenecientes a la planta de personal de la Alcaldía de Aguazul, Casanare, para tal efecto expidió el Acuerdo No. 2019100000976 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006676 del 16 de julio de 2019.*

<sup>6</sup> Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintiséis (26) de abril del 2022

**“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aguazul (Casanare)), en contra de la Resolución No. 17975 de 16 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 400 de 21 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1048 de 2019 - Territorial 2019”**

2. El día 10 de noviembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución CNSC No. 6855 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No.67000, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019. ALCALDÍA DE AGUAZUL, del Sistema General de Carrera Administrativa.

3. Que la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aguazul (Casanare), en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión del elegible DIEGO FABIÁN PALENCIA SIABATO, de la lista conformada para el Proceso de Selección Territorial 2019, por cuanto no cumple con la experiencia profesional relacionada que es sobre asuntos presupuestales, elaboración de cierre presupuestal y fiscal, elaboración de marco fiscal de mediano plazo, elaboración del plan plurianual de inversiones y plan operativo anual de inversiones para la financiación de proyectos de inversión, programación y preparación del presupuesto general, seguimiento y control al presupuesto, elaboración y presentación de informes relacionados con el proceso de gestión financiera, para lo cual se presentó la siguiente tabla en la que se relacionó la entidad o empresa en la que laboró el elegible y se consigna en las observaciones las actividades desarrolladas, conforme se relaciona en las certificaciones aportadas.

Tabla No. 1: experiencia elegible DIEGO FABIÁN PALENCIA SIABATO

| DESCRIPCIÓN                                | CUMPLE (SI/NO) | OBSERVACIONES  |
|--|----------------|--|
| Instituto Colombiano de Bienestar Familiar | NO             | Registro y control de procesos y procedimientos de recaudo de aporte de parafiscales.<br>Gestión de recaudo<br>Recaudo y cobranzas aportes parafiscales<br>Informes entidades externas recaudo y cobranza<br>Informes de recaudo, fiscalización y cobro de aportes parafiscales.<br>Registro y control de aportantes<br>Las demás asignadas.   |
| Grupo Zigma                                | NO             | Registro de depreciaciones en el sistema contable<br>Elaboración de nómina<br>Registro y control de soportes contables y libros de contabilidad, Retención en la fuente, IVA, impuesto de renta, industria y comercio).<br>Preparación de información financiera a antes de control<br>Análisis de información financiera para toma de decisiones.                                     |
| Logística y medios del Oriente S.A.S       | NO             | Registro de depreciaciones en el sistema contable<br>Elaboración de nómina<br>Registro y control de soportes contables y libros de contabilidad, Retención en la fuente, IVA, impuesto de renta, industria y comercio).<br>Preparación de información financiera a antes de control<br>Análisis de información financiera para toma de decisiones. (Igual que la anterior experiencia) |
| Caja Social                                | NO             | Perfil auxiliar. No aplica, se requiere experiencia profesional relacionada.<br>Adicionalmente adquirió el título profesional en el año 2009.  |

4. Mediante auto No. 400 del 21 de abril de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio apertura a la actuación administrativa, a fin de determinar si procede o no la exclusión del elegible Diego Fabian Palencia Siabato.

5. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, notificó al señor Diego Fabian Palencia Siabato, otorgándole un término de diez (10) días hábiles, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

6. Que, vencido el término señalado, el Señor Diego Fabián Palencia Siabato no ejerció su derecho de defensa ni contradicción.

7. Mediante Resolución No. 17975 de fecha 16 de noviembre de 2022, La Comisión Nacional del Servicio Civil, decidió la solicitud de exclusión de lista de elegibles, resolviendo no excluir al aspirante Diego Fabián Palencia Siabato, por considerar que cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo identificado con el código OPEC 67000

**PRETENSIONES**

Solicito de manera respetuosa se excluya de la lista al elegible DIEGO FABIÁN PALENCIA SIABATO, del empleo denominado profesional universitario, código 219, grado 3, identificado con la OPEC No. 67000 del proceso de selección No. 1048 de 2019 - Alcaldía de Aguazul, por cuanto no cumple con la experiencia relacionada exigida para el empleo.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

**“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aguazul (Casanare)), en contra de la Resolución No. 17975 de 16 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 400 de 21 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1048 de 2019 - Territorial 2019”**

Por parte de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aguazul (Casanare), dando alcance a lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se realizó solicitud de exclusión de la lista de elegibles, respecto del profesional Diego Fabián Palencia Siabato, motivando la petición en lo fijado en el numeral 7.1 del artículo 14 de la norma en mención, que al tenor literal fija "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria" esto por cuanto de la revisión efectuada a cuatro (4) certificaciones de experiencia, como se refleja en la tabla No. 1 del presente escrito, se evidenció que la experiencia laboral del señor Palencia Siabato, no se relaciona con las funciones del empleo denominado profesional universitario, código 219, grado 3

Para adelantar el proceso de revisión de los elegibles para proveer las vacantes de personal de la Alcaldía de Aguazul, se procedió en su oportunidad a descargar las hojas de vida de la plataforma SIMO, estando para esa época habilitada la opción de descargar la información de la totalidad de elegibles de la entidad territorial; respecto al profesional Diego Fabián Palencia Siabato, en los soportes descargados de la plataforma se estableció acreditación de experiencia a través de cuatro (4) certificaciones, siendo estas revisadas y se relacionan en la siguiente tabla

Tabla No 2: relación de certificaciones

| No. | ENTIDAD QUE EXPIDE                         | FECHA DE EXPEDICIÓN     | PERIODO LABORADO  |
|-----|--|-------------------------|---|
| 1   | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar | 5 de abril de 2018      | Del 7 de noviembre de 2017 hasta la fecha (se entiende la fecha de expedición, es decir, el 5 de abril de 2018) |
| 2   | Grupo Zigma                                | 11 de noviembre de 2017 | Desde el 15 de mayo de 2013 hasta el 10 de noviembre de 2017  |
| 3   | Logística y medios del Oriente S.A.S       | 11 de noviembre de 2017 | Del 1 de marzo de 2011 hasta el 10 de noviembre de 2017   |
| 4   | Caja Social                                | 27 de junio de 2017     | Del 1 de junio de 2004 hasta el 16 de marzo de 2017   |

Conforme se detalló en tablas Nos. 1 y 2, no se tuvo reporte de la certificación con fecha de expedición 9 de enero de 2020, a través de la cual se acredita por parte del profesional Palencia Siabato, experiencia obtenida con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF" en el cargo de profesional universitario, código 2044, grado 8, no obstante, en la motivación de la Resolución No. 17975 de fecha 16 de noviembre de 2022, se hace referencia a dicha certificación y se valida la experiencia profesional relacionada, teniendo en consideración únicamente dicha certificación, así como se enfatiza en el acto administrativo que, las demás certificaciones aportadas por el aspirante no fueron objeto de validación en la etapa de verificación de requisitos mínimos, por cuanto cumple la totalidad de experiencia profesional relacionada exigida mediante la certificación de fecha 9 de enero de 2020.

Por lo anterior, a través del rol de analista se ingresó a la plataforma SIMO a verificar nuevamente la hoja de vida, no obstante, no fue posible acceder a la información, por lo cual se solicitó a través de la Secretaría General de la Alcaldía de Aguazul, apoyo para verificar los documentos, pero se informó que luego de realizar comunicación con la Comisión Nacional del Servicio Civil, les indicaron que el acceso a revisión de hojas de vida se habilitaba en el término de traslado previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en los casos en que no se presenta solicitud de exclusión permanecen visible la información, pero en aquellos en que se presentan reclamaciones, se deshabilita la opción de visualización. Así las cosas, no fue posible adelantar revisión de certificación con fecha de expedición del 9 de enero de 2020, considerada por la comisión para validar la totalidad de experiencia profesional relacionada, al respecto me permito citar los artículos 10, 11 y 17 del Acuerdo No. 20191000000976 del 04 de marzo de 2019, por medio del cual la Comisión Nacional del Servicio Civil, estableció los parámetros del concurso para la provisión de empleos vacantes de la Alcaldía de Aguazul:

**ARTÍCULO 10.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente proceso deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...)

11. El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta antes de finalizar la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad sólo serán válidos para futuras convocatorias.

**ARTICULO 11° PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" y publicado en el sitio web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) en el enlace SIMO y en el menú \*Información y Capacitación", opción "Tutoriales y Videos

(...)

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aguazul (Casanare)), en contra de la Resolución No. 17975 de 16 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 400 de 21 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1048 de 2019 - Territorial 2019”*

*PARAGRAFO 2: Una vez se cierre la etapa de inscripciones, el aspirante no podrá modificar adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección*

*ARTÍCULO 17° - DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:*

*(...)*

*5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribo el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.*

*El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.*

*Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.*

*(...) (Negrita y subrayado fuera del texto)*

*Conforme a los artículos previamente citados, se concluye que los aspirantes podrán cargar soportes para acreditación de experiencia hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones, conforme al cronograma establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin embargo, en la revisión inicial efectuada a los soportes de experiencia del señor Diego Fabián Palencia Siabato, no se encontraba registrada la certificación de fecha 9 de enero de 2020, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF, por lo cual se solicita se proceda conforme a lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 2019100000976 del 04 de marzo de 2019, consecuentemente no sea objeto de análisis la certificación de fecha 9 de enero de 2020, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF".*

*Por lo acotado, solicito se proceda a la exclusión de la lista de elegibles del profesional Diego Fabián Palencia Siabato, por cuanto conforme a la relación de experiencia realizada en tabla No. 1 del presente documento, el profesional no acreditó experiencia relacionada con el empleo denominado profesional universitario, código 219, grado 3, identificado con la OPEC No. 67000 del proceso de selección No. 1048 de 2019 - Alcaldía de Aguazul.*

*Además, atendiendo el comparativo de funciones referenciadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se evidencia que, la experiencia adquirida por el profesional en el desarrollo de funciones como profesional universitario, código 2044, grado 8, corresponden netamente entorno al cumplimiento de metas de proyectos propios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF"; como bien se analiza la experiencia relacionada no puede abrogarse al cumplimiento de funciones exactamente iguales, por cuanto tendría que desarrollarse el mismo cargo, sin embargo, de las dos (2) funciones que refiere la Comisión Nacional del Servicio Civil, en las consideraciones que, son las únicas conocidas por la Comisión de Personal, por cuanto como se mencionó previamente no se encontraba registrada la certificación expedida en fecha 9 de enero de 2020; se advierte que las funciones desarrolladas por el profesional Diego Fabián Palencia Siabato, corresponden a la etapa de ejecución de recursos, mientras la experiencia relacionada para el empleo denominado profesional universitario, código 219, grado 3, identificado con la OPEC No. 67000, conforme a las funciones citadas en el comparativo corresponden al proceso de programación de presupuesto a ejecutar por la entidad, es decir. son actividades previas para establecer el presupuesto del cual va disponer la entidad para el cumplimiento de planes y programas.*

*Por tanto, se reitera que las funciones a desarrollar a través del empleo denominado profesional universitario, código 219, grado 3, identificado con la OPEC No. 67000, corresponden a una integralidad de actividades coordinadas por el profesional universitario, quien entre otras actividades debe estar en el proceso de programación (analizar los ingresos, fuentes de financiación y adelantar la destinación para el gasto), formulación y proyección, para lo cual deberá garantizar que se guarda coherencia con la norma que regula la materia; éstas actividades son desarrolladas por todas las entidades públicas, no obstante, la experiencia acreditada por el profesional Diego Fabián Palencia Siabato, como profesional universitario código 2044, grado 8 del ICBF, corresponden a labores de recaudo de aportes y programación para inversión social en programas propios de la entidad, siendo netamente de ejecución de presupuesto, frente a lo cual la vinculación de personal sin la debida experiencia para un cargo con gran relevancia en*

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aguazul (Casanare)), en contra de la Resolución No. 17975 de 16 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 400 de 21 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1048 de 2019 - Territorial 2019”*

*la estructura de la entidad, representaría la generación de traumatismos, indebida destinación de recursos y/o incumplimiento a las normas presupuestales en los procedimientos de formulación ejecución y cierre del presupuesto afectando a la entidad en el desarrollo de la funciones propias, además de favorecer incurrir en posibles sanciones fiscales, disciplinarias y/o penales por indebido manejo de dineros públicos.*

*Finalmente, se solicita a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la reposición de la Resolución No. 17975 de fecha 16 de noviembre de 2022, y excluir de la lista de elegibles para la provisión del empleo denominado profesional universitario, código 219, grado 3, identificado con la OPEC No. 67000 del proceso de selección No. 1048 de 2019 - Alcaldía de Aguazul, al profesional Diego Fabián Palencia Siabato, por cuanto no cumple con la experiencia relacionada exigida para el empleo.” (sic)*

### 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”.*

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

*“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Ahora bien, el recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de confirmar, modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aguazul (Casanare).

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

*“Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>7</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

<sup>7</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aguazul (Casanare)), en contra de la Resolución No. 17975 de 16 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 400 de 21 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1048 de 2019 - Territorial 2019”

Que la Convocatoria No. 1077 de 2019 - Territorial 2019, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el Recurso de Reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-

#### 4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

A partir de lo anterior, sobre el Recurso de Reposición promovido en contra de la Resolución No. 17975 de 16 de noviembre de 2022, se centra en manifestar que la certificación valorada fue aportada posteriormente al cierre de inscripciones, por consiguiente, no debería ser tenida en cuenta para la validación de requisito mínimos, y que tal documento no acredita la experiencia requerida por el empleo.

##### 4.1. ESTUDIO DEL CASO DEL SEÑOR DIEGO FABIÁN PALENCIA SIABATO

Teniendo en cuenta, que la Comisión de Personal, centró su argumento en que, el certificado validado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, fue aportado extemporáneamente, se solicitó un certificado a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para validar la información de las fechas en las cuales el elegible aportó los documentos al aplicativo SIMO, en el cual se evidenció lo siguiente:

| Experiencia Laboral                        |  |                        |                               |
|--|--|------------------------|-------------------------------|
| Empresa                                    | Cargo  | Fecha de Actualización | Relacionado a la convocatoria |
| GRUPO ZIGMA SAS                            | CONTADOR                                     | 2018-01-31<br>09:06    | SI                            |
| LOGIMEDIOS SAS                             | CONTADOR                                     | 2018-01-31<br>09:08    | SI                            |
| BANCO CAJA SOCIAL                          | SUPERNUMERARIO                               | 2018-01-31<br>09:09    | SI                            |
| INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | PROFESIONAL UNIVERSITARIO COD. 2044 GRADO 08 | 2020-01-10<br>08:09    | SI                            |
| INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | PROFESIONAL UNIVERSITARIO COD. 2044 GRADO 7  | 2020-01-10<br>08:11    | SI                            |

Frente a lo anterior, el certificado validado al elegible para el cumplimiento del requisito mínimo de Educación fue la Certificación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, expedida el día 09 de enero de 2020, de carrera administrativa como Profesional Universitario desde el 14 de agosto de 2018 hasta el 09 de enero de 2020.

Bajo ese entendido, se aclara que la certificación validada en la etapa de requisitos mínimos fue cargada en la plataforma SIMO el 10 de enero del 2020, por consiguiente, el elegible aportó la misma dentro del término oportuno, puesto que el cierre de inscripciones para la convocatoria territorial 2019, fue el 31 de enero de 2020, razón por la cual la valoración efectuada por la CNSC estuvo ajustada a las reglas del proceso de selección.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 18 del **Acuerdo No. 2019100000976 del 04 de marzo de 2019**, modificado por el Acuerdo CNSC 20191000006676 del 16 de julio de 2019, que dispone:

“(…)

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado en el certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

(…)” (Subrayado fuera de texto)

Por otra parte, la Comisión de Personal afirma que las Certificaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “*corresponden netamente entorno al cumplimiento de metas de proyectos propios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF"; como bien se analiza la experiencia relacionada no puede*

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aguazul (Casanare)), en contra de la Resolución No. 17975 de 16 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 400 de 21 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1048 de 2019 - Territorial 2019”

abrogarse al cumplimiento de funciones exactamente iguales, por cuanto tendría que desarrollarse el mismo cargo, sin embargo, de las dos (2) funciones que refiere la Comisión Nacional del Servicio Civil, en las consideraciones que, son las únicas conocidas por la Comisión de Personal, por cuanto como se mencionó previamente no se encontraba registrada la certificación expedida en fecha 9 de enero de 2020”, al respecto es necesario, reiterar que el elegible cargó los documentos en debida forma en el aplicativo SIMO y el documento valorado como cumplimiento de requisitos mínimos, es el que se relaciona a continuación:



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia Daza Lleras de Lleras  
Regional Casanare  
Grupo Administrativo



El futuro  
es de todos

Colombia  
se transforma

39400

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO ADMINISTRATIVO  
DEL I.C.B.F - REGIONAL CASANARE**

**CERTIFICA:**

Que, revisada la historia laboral del señor **DIEGO FABIAN PALENCIA SIABATO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.130.683, de Paipa, se encuentra vinculado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF mediante Resolución de nombramiento en carrera administrativa No. 9232 del 26 de julio de 2018 y posesionado con Acta No.037 del 14 de agosto de 2018, en el cargo de profesional universitario, código 2044 grado 08, de la planta global del ICBF, asignada a la Regional Casanare, ubicada en el Grupo Financiero, desempeñando las siguientes funciones:

1. Acompañar la ejecución de los procesos, procedimientos y actividades presupuestales, contables, de tesorería y de recaudo de aportes en la Regional, de acuerdo con las normas vigentes.
2. Apoyar la aplicación y la verificación del cumplimiento de las normas que regulan el manejo de los recursos financieros de la Entidad.
3. Acompañar la aplicación de los procedimientos y recomendaciones de seguridad establecidos para el manejo de títulos-valores en general y en particular las relacionadas con chequeras y libretas de las cuentas bancarias corrientes o de ahorro.
4. Acompañar la depuración periódica de las diferentes cuentas de los estados financieros, de acuerdo con las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
5. Mantener la información del área, requerida para el desarrollo de la gestión institucional.
6. Elaborar el análisis de los resultados de la ejecución presupuestal y de los estados financieros y rendir los informes correspondientes, según las fechas establecidas por la Dirección General.
7. Prestar asesoría a las demás dependencias en el manejo de los asuntos financieros de la Entidad.

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Dirección Regional: Diagonales 3 No. 3-85 Marginal del Llano  
Teléfono: (054) 744521

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aguazul (Casanare)), en contra de la Resolución No. 17975 de 16 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 400 de 21 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1048 de 2019 - Territorial 2019”



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Casanare  
Grupo Administrativo



El futuro  
es de todos

8. Desarrollar las actividades de atención a los usuarios de acuerdo con los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.
9. Efectuar seguimiento a nivel municipal, de la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de estos.
10. Ejecutar y monitorear el sistema de focalización de los programas de del ICBF en el área de su jurisdicción.
11. Solicitar a las entidades Municipales del Sector Salud, que presten las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF.
12. Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.
13. Participar en el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.
14. Efectuar la valoración psicológica y enfocar su intervención de los adolescentes y su familia según los procedimientos establecidos, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo.
15. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

La presente constancia se expide en la ciudad de Yopal Casanare a los nueve (09) días del mes de enero de 2020 a solicitud del interesado.

  
MARGARETH ORTIZ RUBIO

Proyecto: Diana Delgado Cantor  
Profesional de apoyo G. Administrativo

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección Regional: Diagonal 9 No. 8-85 Marginal del Llano  
Teléfono: (88)6354521

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 01 8080

Ahora bien, en relación con que las funciones desempeñadas por el elegible, corresponde al cumplimiento de metas del ICBF, es necesario advertir que el empleo código OPEC 67000 exige doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, en este sentido, hace referencia a que las funciones sean similares sobre las del empleo a proveer, sin que pueda exigirse que verse específicamente sobre las mismas actividades, por cuanto, sería exigir experiencia específica, estando en contravía de las reglas del proceso de selección y el derecho a la igualdad.

Frente a la experiencia profesional relacionada, el artículo 13 del Acuerdo Rector de esta Convocatoria, establece: “*Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnológico) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel*” (Subrayado fuera de texto).

Bajo los lineamientos expuestos, el elegible si acredita el cumplimiento del requisito, dado que, en el cargo de Profesional Universitario del Grupo Financiero del ICBF, desempeñó funciones relacionadas que están directamente relacionadas con el propósito del empleo “*coordinar las actividades relacionadas con los procedimientos de formulación del presupuesto, ejecución del presupuesto, cierre presupuestal y marco fiscal del mediano plazo y en los que participe en el proceso gestión financiera”, es el caso de la función “*Acompañar la ejecución de los procesos, procedimientos y actividades presupuestales, contables, de tesorería y de recaudo de aportes en la Regional, de acuerdo con las**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aguazul (Casanare)), en contra de la Resolución No. 17975 de 16 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 400 de 21 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1048 de 2019 - Territorial 2019”*

*normas vigentes”, de lo cual se observa que contiene los elementos esenciales ejecución de las actividades presupuestales, sin que pueda pretenderse que se hayan desempeñado en la misma entidad.*

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>8</sup>

Sobre el particular el Consejo de Estado<sup>9</sup> ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.*

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que *“ si bien la norma no define lo que debe entenderse por “ funciones afines ” , es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.*

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.

Por lo expuesto, se arguye que, existe relación entre las actividades desempeñadas por el elegible, en cuanto a la formación, realización de capacitaciones, contestación de requerimientos, planeación de proyectos formativos, puesto que tal como se determinó en el diagrama precedente, hay una relación con las funciones de la OPEC, así como también, son afines al propósito del empleo *“coordinar, supervisar y controlar los procesos relacionados con la gestión de la cobertura del servicio educativo en el municipio de Montería”.*

Así las cosas, se ratifica el análisis realizado en la Resolución No. 17975 de 16 de noviembre de 2022, del cual se realizó la siguiente comparación:

| FUNCIONES PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 Grado 08   | Propósito y Funciones OPEC   | ANÁLISIS  |
|--|--|---|
| Acompañar la ejecución de los procesos, procedimientos y actividades presupuestales, contables, de tesorería y de recaudo de aportes en la Regional, de acuerdo con las normas vigentes.                                   | <p><b>Propósito:</b> coordinar las actividades relacionadas con los procedimientos de formulación del presupuesto, ejecución del presupuesto, cierre presupuestal y marco fiscal del mediano plazo y en los que participe en el proceso gestión financiera.</p> <p><b>Realizar seguimiento y control del presupuesto</b> del nivel central del Municipio, para tomar acciones correctivas, preventivas y de mejor.</p> | De acuerdo al comparativo entre el propósito del empleo, así como las funciones relacionadas, se puede evidenciar que el empleo ejercido como profesional universitario, le asisten funciones tales como la coordinación y formulación del presupuesto en los procesos de la gestión financiera, tal como se requiere con las funciones de la OPEC.   |
| Efectuar seguimiento a nivel municipal, de la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de estos. | <p><b>Coordinar la Programación y preparación del presupuesto</b> general del Municipio con base en las necesidades de los procesos de la Entidad.</p>   | <p>Así mismo se puede evidenciar que en ambos casos comportan actividades que se relacionan en cuenta a la <b>organización de los procesos, procedimientos y preparación de los recursos tanto financieros</b> como presupuestales de acuerdo a las funciones a desempeñar en el ejercicio.</p> <p>Bajo este precepto, se identifica que las tareas a ejecutar por cada uno de los empleos son de índole contable contiene similitudes en cuanto a la ejecución de las funciones.</p> |

Al respecto, se vislumbra que el empleo desempeñado por el elegible, si tiene relación con las funciones del empleo a proveer, en donde éstas van dirigidas a ejecución de actividades presupuestales, tal como se expuso, concluyendo que el elegible **DIEGO FABIÁN PALENCIA SIABATO CUMPLE** el requisito de experiencia profesional requerido, tal como se relaciona a continuación:

<sup>8</sup> Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>9</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Aguazul (Casanare)), en contra de la Resolución No. 17975 de 16 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 400 de 21 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1048 de 2019 - Territorial 2019”

| Empresa o Entidad  | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | AÑOS | MESES | DÍAS |
|--|---------------|-------------|------|-------|------|
| INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR<br>Expedida el día 09/01/2020 | 14/08/2018    | 09/01/2020  | 1    | 4     | 26   |
| TOTAL TIEMPO RELACIONADA   | EXPERIENCIA   | PROFESIONAL | 1    | 4     | 26   |

**Nota:** Del periodo certificado, fue valorado (12) doce meses de experiencia profesional relacionada.

## 5. DECISIÓN:

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el recurrente tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, confirmará en todas sus partes el contenido de la **Resolución No. 17975 de 16 de noviembre de 2022**, a través de la cual se resolvió **NO EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada para el empleo **OPEC 67000**, del Proceso de Selección No. 1048 de 2019 al señor **DIEGO FABIÁN PALENCIA SIABATO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.130.683, ubicada en la **posición No. 1**.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **No reponer y en su lugar, confirmar** en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la **Resolución No. 17975 de 16 de noviembre de 2022**, en lo relacionado con la decisión adoptada frente al elegible **DIEGO FABIÁN PALENCIA SIABATO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.130.683, ubicado **en la posición No. 1**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **Notificar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora GLORIA SILVAARIZA, Presidente de la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE AGUAZUL (CASANARE), en la dirección electrónica: [general@aguazul-casanare.gov.co](mailto:general@aguazul-casanare.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Comunicar** la presente decisión a la Doctora **Diana Molano Amaya**, Profesional de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE AGUAZUL (CASANARE)**, al correo [contactenos@aguazul-casanare.gov.co](mailto:contactenos@aguazul-casanare.gov.co).

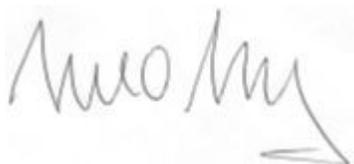
**ARTÍCULO CUARTO.** – **Comunicar** el contenido de la presente Resolución al elegible **DIEGO FABIÁN PALENCIA SIABATO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.130.683, ubicado **en la posición No. 1.**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, y rige a partir de su firmeza.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de febrero del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO